

RV: TUTELA

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagüi <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/09/2023 14:56

Para:Luis Felipe Gallego Escobar <lgallege@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 17 archivos adjuntos (9 MB)

TUTELA DIAN COMISIÓN ANCIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DIAN.pdf; ANEXO 2 TUTELA.pdf; ANEXO 3 TUTELA.pdf; ANEXO 4 TUTELA.pdf; ANEXO 5 TUTELA.pdf; anexo 6 tutela.pdf; ANEXO 7 TUTELA.pdf; ANEXO 8 TUTELA.pdf; ANEXO 9 TUTELA.pdf; ANEXO 10 TUTELA.pdf; ANEXO 11 TUTELA.pdf; ANEXO 12 TUTELA; ANEXO 13 TUTELA.pdf; ANEXO 14 TUTELA.PDF; Cedula (1) (1).pdf; ANEXO 1 LISTA DE ELEGIBLES.pdf; 1 CIVIL CTO JUAN ANTONIO LONDOÑO TUTELA.pdf;

FELIPE

TUTELA PRIMERA INSTANCIA RAD 2023-00322. PROYECTO 09/10/2023

Atentamente,

ANA MARÍA VANEGAS CARDONA

Secretaria

Juzgado 01 Civil del Circuito de Itagüí

Dirección Seccional de Administración Judicial

Antioquia - Chocó



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: +57-4 372 81 89

 Cra. 52 51 – 68 Piso 5 Itagüí-Antioquia

De: Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagüi <csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de septiembre de 2023 11:47

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagüi <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: TUTELA

Itagüí, septiembre 29 de 2023

Buenos días,

Reenvío por reparto, la presente Acción de Tutela promovida por JUAN ANTONIO LONDOÑO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SEVICIO CIVIL Y OTRA, con radicado 2023-00322.

Atentamente,

JORGE ALBERTO VILLA CARVAJAL
Escribiente CSA.

De: Recepcion Demandas - Antioquia - Itagui <demandasita@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 29 de septiembre de 2023 11:37
Para: Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagui <csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: TUTELA

Buenos días, reenvío para lo pertinente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARTHA LIGIA SALAZAR CORREA
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ITAGÜÍ

✉ demandasita@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ (604) 3710450
📍 CARRERA 52 # 51 - 40 ED. C.A.M.I.

De: JLONDOÑO GARCÍA <jlondonogarcia@hotmail.com>
Enviado: viernes, 29 de septiembre de 2023 11:16
Para: Recepcion Demandas - Antioquia - Itagui <demandasita@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: TUTELA

Cordial saludo en adjunto tutela con todos los anexos, estaré atento mil gracias

Juan Antonio Londoño García
Abogado
Magíster en Derecho Público. U. de Caldas
Magíster en Ciencias Jurídicas UNIVALI (Brasil)
Especialista en legislación tributaria y aduanera
Administrador de Empresas
Funcionario Público
3205576923



Itagüí, Antioquia 29 de septiembre de 2023

Sr. Juez Constitucional

Asunto: Tutela

Accionante: Juan Antonio Londoño García

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Derechos vulnerados: la igualdad, el debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en consonancia con la el principio del mérito

Cordial saludo,

Con el presente interpongo Acción Constitucional de Tutela, previniendo bajo gravedad de juramento que no he interpuesto ninguna otra acción, en algún lugar del territorio nacional, por la mismas circunstancias fácticas que se pasan a anunciar.

Señor juez, sea dable en primer momento destacar que soy un abogado especialista en legislación tributaria y aduanera y desde que realice mi judicatura ad-honorem en la DIAN me propuse como meta profesional trabajar en esta gran institución; es decir se señoría no propugno por la casualidad sino por la causalidad, de ahí que

en igualdad de condiciones para el ingreso (procesos de mérito) compita para acceder a un cargo. Concursos públicos plenamente enmarcados en normas, etapas, garantías y demás.

Recuento factico:

1. Participe en la Convocatoria DIAN 1461 de 2020 desarrollada por la CNSC y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020.
2. Participe para el cargo GESTOR III, grado III, código 303 y número de **OPEC 126535** del proceso cercanía con el ciudadano y del subproceso asistencia al usuario.
3. Mencionada Convocatoria era, **inicialmente**, para suplir **59 vacancias definitivas**.
4. El resultado definitivo de referido proceso de méritos culminó con la expedición de la **Resolución No. 11520** de 22 de noviembre de 2021 (**2021RES-400.300.24-11520**). **ANEXO 1.**
5. Referida Resolución determinó, entre otras, Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva (s).
6. Anunciada Resolución tuvo una conformación total de **349 personas**, ocupando yo la posición **272**.
7. La DIAN hasta el momento ha agotado la lista hasta la posición 61, ello considerando algunas actuaciones administrativas que se derivan de estos procesos meritocraticos.

8. Un aspecto a resaltar es que la lista de elegibles, a la que hago referencia, conforme el artículo sexto tiene una vigencia de dos años, se trae textualmente de la Resolución:

ARTÍCULO SEXTO. *La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, **tendrá una vigencia de dos (2) años**, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total , conforme lo establece el artículo **34 del Acuerdo** de este proceso de selección , en aplicación del artículo **34 del Decreto Ley 71 de 2020.***

9. Que, referida resolución según información obtenida del Banco Nacional de Listas de Elegibles tiene una vigencia hasta **el 16 de diciembre de 2023** (<https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>)

Detalle listas								
Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
PROCESO DE SELECCION - DIAN	126535		2021RES-400.300.24-11520	17738 - 4	ACTIVA	22 nov. 2021	16 dic. 2023	

10. Que si se cuenta a partir del día de presentación de esta acción Constitucional, se está a 2 meses y algunos días para que fenezca la oportunidad de ser llamados, conforme las debidas reglas de agotamiento de las listas y de las plazas existentes, para trabajar en la DIAN.

11. Hecho de ser llamado, que conforme mi posición en la lista y las vacancias definitivas existentes se tornaba casi imposible, no obstante, al existir una lista de elegibles siempre se tendrá durante su vigencia la expectativa de ser convocado, y para gracia mía el Presidente de la república mediante **Decreto**

419 de 2023 decretó ampliar la planta del personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN **en un poco más de diez mil cargos**.

12. Que de los cargos que se anuncian en referido Decreto se encuentran los atinentes a los cargos de **GESTORES III**, los cuales fueron aumentados en **2389 nuevas plazas**. Hasta este momento de expedición de este decreto no se sabía en qué proporción se aumentaría cada cargo de GESTOR III, es decir no se sabía si se iba a incrementar el número de vacancias definitivas para el cargo de gestor III identificado con la OPEC 126535 en el cual yo participe.

13. De la parte considerativa de anunciado decreto de aumento de planta, se destacan **las diferentes viabilidades técnicas y presupuestales** que antecedieron su expedición, destaco de manera especial lo siguiente, se copia de manera textual:

*Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **expidió certificado de viabilidad presupuestal para los efectos del presente decreto** y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República mediante concepto OFI23-00020703 del 8 de febrero de 2023 señaló que era necesario fortalecer la DIAN con un número de personal suficiente que pueda incrementar los resultados de las metas de recaudo.*

(Negrillas fuera del texto original).

14. Por lo cual, bien se puede afirmar que previo a la expedición del decreto que determinó la ampliación de la planta de la DIAN existían todas la viabilidades

técnicas y financieras. No obstante, y del mismo decreto no se puede determinar de forma exacta cómo se distribuirían los cargos en la planta. Distribución la cual quedó anunciada de manera abstracta en su parte resolutive disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Distribución y provisión. La provisión de los empleos se efectuará de conformidad con lo establecido en la ley y en el sistema específico de carrera de la DIAN, y la distribución se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, distribuirá y proveerá los empleos de la fase "Empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018" en el año 2023.

Los empleos de la fase "Empleos para el Plan de Choque 2023-2026" se distribuirán y proveerán en el año 2024, sin exceder el monto de la disponibilidad presupuestal y en todo caso, en los años 2025 y 2026 se podrá efectuar la distribución y la provisión de los empleos que se crean en el artículo 1° del presente decreto, para lo cual se tendrá en cuenta la estructura, los planes, los programas, necesidades del servicio de la entidad, las disposiciones legales vigentes, y la disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal correspondiente.

PARÁGRAFO. Las metas de los Planes de Choque de Lucha contra la Evasión y el Contrabando para los años 2024, 2025 y 2026, tendrán en consideración la distribución y provisión de los empleos de la fase "Empleos para el Plan de Choque 2023-2026".

(Negritas, cursivas y subrayas a intención).

15. Posteriormente el presidente de la república, en ejercicio de las facultades extraordinarias, **expide el Decreto 927 de 03 de junio de 2023**, por medio del cual determinó modificar el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano.
16. De referido Decreto extraigo el párrafo transitorio del artículo 36 (uso de listas de elegibles), el cual reza de la siguiente manera:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, **deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia** para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.*

El proceso de selección cuya convocatoria y reglas se encuentran establecidas en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, seguirá su curso con independencia de la etapa en que se encuentre y, una vez conformada la lista de elegibles, esta deberá ser utilizada dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

En todo caso, las listas de elegibles a que hace referencia el presente párrafo transitorio no podrán utilizarse si el empleo público se encuentra provisto mediante encargo o provisionalidad. Estos cargos públicos deberán ser ofertados en una nueva convocatoria aplicando las reglas previstas en este Decreto-Ley.

(Negritas, cursivas y subrayas del accionante).

17. Que este **Decreto 927 de 2023** es claro en sus mandatos, **utilización de las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto Ley 071 de 2020**, es decir que entre las listas de elegibles sujetas de ser posiblemente utilizadas se encuentra la que yo integro. Y, que la utilización de dichas listas era procedente inclusive **con ocasión a la ampliación de la planta**, es decir con ocasión a lo estipulado en el **Decreto 419 de 2023**, que para lo de mi interés especial las **2389** nuevas plazas para **GESTOR III**. De igual manera se destaca que la provisión de estas vacantes nuevas mediante la utilización de las referidas listas de elegibles tiene, entre otras condiciones, que los requisitos del empleo **deben ser los mismos** y sus funciones **iguales**¹ o equivalentes.

¹ ACUERDO CNSC 0165 DE 12 DE MARZO DE 2020:

7. Lista de elegibles: Es el acto administrativo que conforma y adopta la CNSC, que otorga una posición a los elegibles en estricto orden de mérito, a partir de los resultados obtenidos en el proceso de selección, para la provisión de un empleo.

8. Lista unificada del mismo empleo: Es la que se adopta una vez provistas efectivamente las vacantes convocadas de un empleo en un proceso de selección mixto. Se realiza mediante la agrupación en una lista y en estricto orden de mérito con los elegibles aun no nombrados y que se encuentran en las listas de un mismo empleo que oferto las vacantes a través de proceso de selección de ascenso y abierto

18. Que sin tiempo que perder, debido a la vigencia de la lista de elegibles, procedí a elevar petición a la DIAN el **día 09 de junio de 2023 (ANEXO 2)**, en el cual solicitaba **de manera clara y contundente** ser nombrado, transcribo literalmente:

*Hecho este, que me invita a solicitar **ser nombrado en uno de los empleos creados para Gestor III, Código 303 Grado 03**, que se dé conforme las órdenes dadas en anunciado Decreto Ley 0927 de 07 de junio de 2023.*

(Negrillas y cursiva fuera del texto original).

19. Que la DIAN en **fecha 05 de julio de 2023** da respuesta a este derecho de petición (**ANEXO 3**), y en el mismo dice, entre otras, lo siguiente, se trae textualmente:

*Ahora bien, en virtud de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 065 de 2020 modificadas por el Acuerdo No 0013 de 2021, así como en, los Artículo 7 y 11, Decreto 909 de 2004, **la DIAN tiene como responsabilidad efectuar el reporte de las vacantes definitivas viables de provisión**, evento que constituye el **insumo necesario para que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC evalúe los perfiles requeridos y defina desde su competencia las listas de elegibles** que se convocarán incluyendo los empleos equivalentes, como resultado de ésta actuación **dicho Ente emitirá un documento que contenga las listas a emplear** – las cuales, actualmente hacen parte del Banco Nacional Listas de Elegibles – BNLE de los Procesos de Selección vigentes realizados por la DIAN-. Una vez, la Administración **conozca este contenido**, procederá a efectuar lo pertinente (desempates, asignación de plaza y nombramiento en periodo de prueba).*

*Finalmente, de conformidad con el Decreto 419 de 2023, la ocupación de vacantes definitivas se encuentra supeditada a lo contenido en el artículo 36, Decreto Ley 0927 de 2023, es por ello, que se precisa **brindarle claridad** sobre las **variables** que pueden influir en el cumplimiento de tal lineamiento, como: **Disponibilidad Presupuestal; priorización de empleos a proveer según necesidades del servicio en autonomía de la Alta Gerencia; autorización por parte de la CNSC** quien definirá las listas y posiciones a emplear. Una vez hayan ocurrido afirmativamente los temas previamente expuestos, la **DIAN posterior a conocer el documento que expide la CNSC** procederá **el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles** con expectativa de surtir las etapas contenidas en el Acuerdo que dio origen al concurso de méritos al cual se acogieron. Por lo expuesto, le invitamos a estar atento a futuras comunicaciones en caso de ser autorizada su OPEC y ubicación.*

(Negrillas, cursivas y subrayas fuera del texto original).

20. Que esta respuesta **por ningún lado resolvió lo de mi nombramiento** de manera expresa, la misma me anuncia una serie de actividades que se deben surtir previo al nombramiento en período de prueba de los elegibles, entre anunciadas actividades se encuentran:

- Efectuar el reporte de vacancias definitivas (DIAN).
- Evaluación de los perfiles requeridos y definición de las listas de elegibles (CNSC).
- Emisión de documento contentivo de listas a emplear emanadas del Banco Nacional de Listas de Elegibles (CNSC).
- Cuando el anterior documento exista la DIAN procederá a efectuar desempates, asignación de plaza y nombramiento en periodo de prueba.

21. De igual manera referida respuesta aparte de las actividades anunciadas desarrollo unas especie de condicionamientos para lograr la finalidad perseguida (ser nombrado) y son:

- Disponibilidad presupuestal.
- **Priorización de empleos, esto a partir de la autonomía de la alta gerencia.**
- Autorización por parte de la CNSC quien definirá las listas y posiciones a emplear.

22. De referidas actividades y condicionamientos contenidos en la respuesta a mi petición, destaco la pobreza en ahondar **en el porqué del presupuesto**, ya que desde las viabilidades técnicas y presupuestales de la ampliación de planta contenida en el **Decreto 419 de 2023** se anuncia que se cuenta con su financiación, inclusive, y como se anunció líneas atrás, en este año 2023 se distribuirán y proveerán ***los empleos de la fase "empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018"*** los cuales según referido Decreto y para el cargo que me interesa **los Gestores III**, los ***empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018*** a proveerse **en este año 2023** son **1420** plazas, reitero estas son disposiciones de norma. Es decir señor juez del total de las **2389** nuevas plazas de GESTOR III creadas con el referido **Decreto 419 de 2023** **1420** plazas se encuentran perfectamente financiadas y se deberán proveer en este año 2023 ***"por ser empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018"***.

De igual manera se destaca la autonomía de la alta gerencia para la priorización de los empleos.

23. A partir de lo anterior procedí a elevar una segunda petición (**ANEXO 4**), en la misma me urgía la necesidad de saber cómo había quedado distribuida la planta de personal de conformidad con la ampliación.

24. Que la DIAN dio respuesta a mi segunda petición el día 31 de agosto de 2023 (**ANEXO 5**), en la misma aparte de las transcripciones normativas **y de los impedimentos para suministrar información que anuncian en su respuesta**, destaco lo siguiente:

*Finalmente, de conformidad con el Decreto 419 de 2023, la ocupación de vacantes definitivas se encuentra supeditada a lo contenido en el artículo 36, Decreto Ley 0927 de 2023, **es por ello, que se precisa brindarle claridad sobre las variables que pueden influir en el cumplimiento de tal lineamiento, como:** Disponibilidad Presupuestal; priorización de empleos a proveer según necesidades del servicio en autonomía de la Alta Gerencia; autorización por parte de la CNSC quien definirá las listas y posiciones a emplear. Una vez hayan ocurrido afirmativamente los temas previamente expuestos la DIAN posterior*

a conocer el documento que expide la CNSC, procederá con las actuaciones contenidas en el Acuerdo que dio origen al concurso de méritos al cual se acogió. Por lo expuesto, le invitamos a estar atenta a futuras comunicaciones en caso de ser autorizada. Por lo expuesto, se colige inviabilidad para conceder a su petición.

(Negrillas, cursivas y subrayas fuera del texto original)

25. Esta respuesta hace hincapié en lo resuelto en la primera petición y es la viabilidad presupuestal, la priorización de empleos y la **AUTORIZACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES POR PARTE DE LA CNSC.**

26. Que de un manera casi concomitante con la segunda petición elevada a la DIAN, elevé petición a la CNSC (**ANEXO 6**), esta petición la traigo textualmente:

1. Cuántas vacantes definitivas viables de provisión, a la fecha, ha informado la DIAN ante ustedes teniendo en consideración, para esta respuesta, la ampliación de la planta mediante Decreto 419 de 2023?

2. La DIAN ha solicitado a ustedes la autorización para la utilización de listas de elegibles vigentes, derivadas de procesos de selección vigentes realizados por la DIAN, ¿para materializar los mandatos del párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto-ley 927 de 2023? ¿O si para cumplir con este mandato no se requiere que medie petición de autorización por parte de la DIAN? ¿O cómo es, en últimas, el proceso para concretar los mandatos del párrafo transitorio precitado? Favor explicar cada caso.

3. En caso afirmativo, de mediar solicitud de autorización de uso de listas, favor indicar qué listas con números de OPEC y cantidad solicito la DIAN utilizar. Y ustedes, por el contrario ¿qué listas de elegibles han autorizado utilizar, los números de OPEC y la cantidad de cargos a suplir con la autorización de listas?

4. O si de pronto para cumplir con los mandatos del párrafo transitorio en mención ustedes elaboraron o van a elaborar una lista de legibles consolidada a partir de cargos iguales y equivalentes para llevar a cabo tal fin? ¿En caso tal que de pronto este elaborada una lista consolidada o en curso de elaborarse por favor indicarme qué posición ocupo yo el porqué de la misma?

5. Por último, en caso que haya mediado autorización de uso de listas de elegibles o alguna orden al respecto dada por ustedes como CNSC, con ocasión al pluricitado Decreto 0927 de 2023 en su parágrafo transitorio, por favor indicar el número de oficio para hacer los respectivos requerimientos a la DIAN.”

27. Que la CNSC dio respuesta provocada a la anterior petición (**ANEXO 7**), ya que tuve que acudir al amparo de la tutela por violación al derecho fundamental de petición. En esta primera respuesta derivada de la notificación de la admisión de tutela (**ANEXO 8**), La CNSC en su respuesta, de manera muy vacía, narra **la conformación de unas mesas técnicas con ánimo de cumplir con las disposiciones del Decreto 927 de 2023**, de igual manera relaciona los números de unas **OPECS autorizadas** y su total.
28. El Juzgado Primero De Familia De Oralidad De Itagüí mediante Sentencia 105 del 11 de septiembre (**ANEXO 9**) tuteló mis derechos y ordenó a la CNSC **dar respuesta clara, precisa, congruente y consecuente** a mi derecho de petición.
29. Con ocasión ha referido fallo la CNSC mediante oficio **2023RS122368**, dio alcance a su primera respuesta (**ANEXO 10**), de esta respuesta destacó el siguiente aparte:

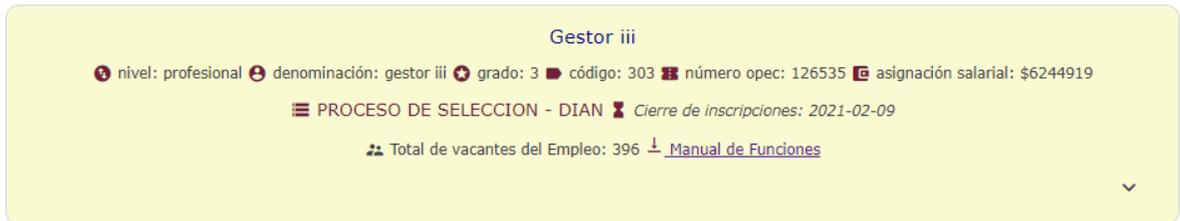
Así las cosas, para dar respuesta a su primera y segunda consulta se informa que la DIAN, conforme con el cronograma acordado, solicitó mediante los radicados 2023RE128409, 2023RE128410 y 2023RE128411 del 30 de junio de 2023, autorización de uso de listas, de conformidad con la adición de nuevas vacantes, realizada sobre cincuenta y dos (52) OPEC, discriminadas de la siguiente manera:

OPEC	VACANTES	OPEC	VACANTES	OPEC	VACANTES
127207	9	127009	9	126581	1
127250	1	126468	34	126582	26
127194	4	126873	56	126586	111
127200	9	126944	3	126518	2
127247	29	126947	2	126524	1
127178	4	126949	21	127870	21
127182	6	126950	2	132118	11
127233	8	126955	1	132142	7
126986	9	126960	85	132143	3
127007	4	126966	34	132144	9
126458	200	126973	1	126490	31
126460	100	126535	337	126482	82
127468	79	126537	60	127500	10
131184	4	126538	8	127512	4
126572	25	126540	6	127513	54

Aparte este, que anuncia que la DIAN mediante los radicados 2023RE128409, 2023RE128410 y 2023RE128411 **del 30 DE JUNIO DE 2023**, solicito autorización de uso de listas de elegibles. Dentro de este grupo de solicitud de listas de elegibles se encuentra el número de OPEC en la cual yo participe **la No. 126535**, solicitando la misma DIAN ser autorizada para proveer **337 nuevas plazas (ANEXOS 12 Y 13)**. Por lo cual su señoría se concreta que se está frente a la creación de 337 NUEVAS plazas adicionales **IGUALES** tanto en requisitos como en funciones.

30. Que esta adición de nuevas plazas (337) para el cargo de GESTOR III OPEC 126535, por parte de la DIAN, coincide con la información de reporte de vacancias definitivas en el (*Sistema para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad –SIMO-*). Es decir, la DIAN informa a la CNSC que existen **337 vacancias definitivas** nuevas **IGUALES**, para el plurinombrado cargo, después de realizado el concurso **1461 DIAN 2020**. Por consiguiente,

inicialmente la convocatoria **1461 de 2020** anunció solo 59 vacancias definitivas y con la ampliación de planta y las disposiciones del Decreto 927 de 2023 aumentaron **337 nuevas plazas IGUALES** sujetas de ser provistas con la lista de elegibles que yo integro, derivando como **gran total de vacancias a proveer de 396**, tal cual y como lo señala la siguiente imagen tomada el día 29/09/2023 del **Sistema para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad SIMO**.



Gestor iii

👤 nivel: profesional 📄 denominación: gestor iii 🎓 grado: 3 📄 código: 303 📄 número opec: 126535 💰 asignación salarial: \$6244919

☰ PROCESO DE SELECCION - DIAN 📅 Cierre de inscripciones: 2021-02-09

👤 Total de vacantes del Empleo: 396 [Manual de Funciones](#)

En el número 396 del total de vacantes antes decía 59 que era el número de vacantes definitivas que existían en el momento cuando concurre.

Vacantes

👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 **Municipio:** No_Aplica, **Total vacantes:** 337

De hecho en esta imagen se observa que existen efectivamente 337 nuevas vacancias definitivas en el cargo de **GESTOR III OPEC 126535**.

31. Ahora señor juez, la DIAN mediante comunicado de prensa **047 de 2023**, comunicó cómo sería el proceso de nombramiento en periodo de prueba, **mediante el uso de listas de elegibles**, de nuevos servidores públicos DIAN, y dentro del mismo anunció, entre otros, los siguientes pasos:

*Una vez la **DIAN cuente con los recursos disponibles**, se determinarán los perfiles de empleos y cantidades de vacantes a ser provistos, así:*

- **Se priorizará la atención de las necesidades del servicio.**
- Se verificarán las capacidades de infraestructura física, tecnológica y de puestos de trabajo.
- De acuerdo con la capacidad, **se procederá a solicitar la autorización de uso de listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC**, quien, dentro del ejercicio de sus competencias constitucionales como ente rector de la carrera administrativa, definirá las listas y posiciones a emplear.

(Negritas y cursiva fuera del texto original).

32. Comunicado de prensa que se encuentra alineado con las disposiciones de la **Circular 000005 de 31 de julio de 2023 (ANEXO 11)** suscrito por el Director de Gestión Corporativa de la DIAN cuyo asunto **son las acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en período de prueba**. Entre algunos apartes se destaca:

En consecuencia, a partir de los recursos disponibles, la alta gerencia determinará los perfiles de empleos y cantidades de vacantes a ser provistos, atendiendo a las necesidades del servicio, las capacidades de infraestructura física, tecnológica y de puestos de trabajo, procediendo a solicitar la autorización de uso de listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), quien, dentro del ejercicio de sus competencias constitucionales como ente rector de la carrera administrativa, defina las listas y posiciones a emplear.

33. Por lo anterior (**puntos 29, 30, 31 y 32**) se deduce sin mayor dificultad que para **que la DIAN hubiese solicitado autorización de la lista de elegibles ante la CNSC** primero debió prever:

- Recursos disponibles.

- Determinación de los perfiles de empleos y cantidades de vacantes a proveer en atención a las necesidades del servicio, las capacidades de infraestructura física, tecnológica y de puestos de trabajo.

Por lo tanto se presume que la discusión **de no autorizar las listas de elegibles** por parte de la CNSC no se deberá dar con ocasión **al presupuesto ni a la infraestructura y recursos físicos**.

34. Ahora señor Juez Constitucional si se observa la referida circular (**Circular 000005 de 31 de julio de 2023**) la misma trae unos tiempos a considerar entre etapa y etapa **a fin de concretar el nombramiento**, y entre las mismas, considerando todas las circunstancias ahí anunciadas, existe un promedio de 36 días hábiles, los cuales si la lista fuera autorizada hoy 29 de septiembre la persona se podría posesionar el 22 de noviembre de 2023, que para el caso de la lista de elegibles que yo integro sería a escasos días de su vencimiento, lo anterior hablando hipotéticamente, ya que al día de presentación de esta tutela no existe pronunciamiento alguno de autorización de lista, ya que de existir la DIAN hubiese procedido con el resto de programación. Por lo cual señor juez, **solo partiendo de lo contenido en la Resolución Nº 11520 de 22 de noviembre de 2021 en su artículo sexto**, misma que a su vez se ampara por las disposiciones del **artículo 34** del Decreto Ley 071 de 2020² **y del mismo acuerdo de convocatoria (ANEXO 14) solo se tiene la certeza respecto del vencimiento de la lista de elegibles que integro**, la cual es ahora el **16 DE DICIEMBRE DE 2023**

² ARTÍCULO 34. Uso de lista de elegibles. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles **tendrá una vigencia de dos (2) años**, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

Detalle listas								
Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
PROCESO DE SELECCION - DIAN	126535		2021 RES-400.300.24-11520	17738 - 4	ACTIVA	22 nov. 2021	16 dic. 2023	

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

Su señoría el caso que nos convoca en síntesis lo podríamos enmarcar de la siguiente manera *“**autorización por parte de la CNSC, previa solicitud de autorización existente por parte de la DIAN, para el uso de la listas de elegibles para el cargo **GESTOR III OPEC 126535** derivado del decreto de ampliación de la planta DIAN y de las disposiciones normativas contenidas en el **parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023; lista de elegibles la cual está llamada a suplir las 337 nuevas plazas de cargos iguales a los inicialmente convocados en proceso de selección DIAN 1461 DE 2020.** Uso de listas que se deberá dar antes del vencimiento de la misma, lo cual acontecerá el día 16 de diciembre de 2023.***

El Decreto Ley 927 de 2023 es enormemente claro en **ordenar el uso de las listas de elegibles** en virtud de principios como el de economía. Siendo el parágrafo transitorio del artículo 36 igualmente claro, entre otros, en decir que listas de elegibles y derivadas de que concursos pueden utilizarse. Por consiguiente señor Juez nos encontramos frente a una habilitación normativa **específica para la utilización de las listas de elegibles**, y diré específica toda vez que la **Ley 1960 de 2019** también es muy clara en el mandato de utilización de listas. Por lo cual su señoría no hay duda acerca de la legitimación normativa para utilizarlas. Ahora, durante la exposición fáctica se resalta **que hay un impedimento para ser nombrados**, ello si se satisfacen todos los requisitos individuales, impedimento que podría derivar

en la afectación de derechos como **la igualdad, el debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en consonancia con la el principio del mérito**. Se demostró a lo largo del recuento que se priorizó por necesidad del servicio el cargo de **Gestor III OPEC 126535 con 337 nuevas plazas**, que la DIAN realizó, previas consideraciones presupuestales y de infraestructura, la solicitud de autorización de esta lista de elegibles, en específico existe **desde el 30 de junio del año en curso**, que su señoría podrá constatar que estamos frente a **cargos iguales** en todo el sentido de la palabra, que la lista de legibles cargo gestor III OPEC 126535 vence el día **16 de diciembre de 2023**, que la DIAN Mediante Circular 000005 de agosto de 2023 estableció un derrotero en etapas y tiempos a fin de concretar los nombramientos derivados de la utilización de lista de elegibles, que la CNSC no ha otorgado autorización alguna, bien por disposiciones de ella misma o bien por actuar conjuntamente con la DIAN, pero que indistintamente como se esté dando hay una lista de elegibles **que esta pronta a vencer**. Recordando señor juez que conforme respuesta otorgada a mis peticiones se anuncia que la CNSC ya autorizó algunas listas de alrededor de 900 elegibles.

Señor Juez, de tiempo atrás se viene sosteniendo que la tutela se vuelve el medio más efectivo al momento que se puedan suscitar posibles vulneraciones a partir de la pérdida de vigencia de las listas de elegibles.

La Corte Constitucional en Sentencia T-319 de 03 de junio de 2014, M.P. Alberto Rojas Ríos se dijo:

*En los mismos términos, en la **Sentencia SU-913 de 2009**, la Corte Constitucional concluyó que si bien, pueden existir otros mecanismos judiciales, estos deben ser eficaces y conducentes para tener la entidad de excluir al mecanismo de tutela en la protección de derechos en materia de concurso de méritos. De lo contrario, esto es, acudir a*

un proceso ordinario o contencioso administrativo, **se estaría obligando a soportar la vulneración de derechos que requieren atención inmediata** [18].

Esta concepción jurisprudencial tiene especial relevancia cuando **se corre el riesgo de que en el trámite de una de las vías con que pueda contar el tutelante, la lista de elegibles pierda vigencia y la hipotética protección que deba extenderse quede sin sustento, generando un perjuicio irremediable.**

Al hilo de lo expuesto, se concluye que según la jurisprudencia de esta Corporación, **la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados en las listas de elegibles por los concursos de mérito**, por cuanto, como se verá en el siguiente acápite, se pretenden garantizar no solo los derechos **a la igualdad y al debido proceso**, sino además la debida aplicación del artículo 125 de la Constitución Política.

(...)

Por regla general, el foro ideal para definir la correcta interpretación que de las normas legales realicen el Consejo Superior de la Judicatura o los Tribunales Superiores del Distrito, relacionado con las disposiciones aplicables a los concursos de méritos, **es la justicia contencioso administrativa** ante quien debe demandarse la legalidad y vigencia de las disposiciones reglamentarias que prevén la exclusión automática del Registro de elegibles de las personas sobre las cuales ya ha recaído un nombramiento o en general el acto

administrativo que alude a un nombramiento en virtud de un determinado concurso.

Sin embargo, cuando existe un interés iusfundamental que pueda verse afectado, la Corte Constitucional debe pronunciarse para conjurar la vulneración a derechos fundamentales, particularmente en los casos concretos analizados en la presente providencia, sobre la base de que la vigencia de los registros de elegibles tienen vocación temporal y exigir en todo caso la actuación ante la vía judicial contenciosa puede acarrear demoras que harían nugatorio el derecho afectado ante la inminente pérdida de vigencia del registro de elegible antes de que se pudiera adoptar una decisión en tal jurisdicción. En este mismo sentido la Sala expone que extender en el tiempo los posibles efectos nocivos de una decisión administrativa atentaría contra la protección misma de los derechos fundamentales que se procuran proteger.

(Negrillas, cursivas y subrayas fuera del texto original).

De igual manera la Sentencia T-340 de 21 de agosto de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, la Corte manifestó:

*Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos [26], en un contexto **indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional.** Por las razones que a continuación se exponen:*

En primer lugar, el accionante actualmente ocupa el primer lugar en la lista de elegibles, luego de haberse ocupado los dos empleos que inicialmente

fueron objeto de convocatoria, por lo que, **al haber quedado una vacante definitiva frente exactamente el mismo cargo para el cual él concursó**, aparece la disputa que es objeto de revisión en esta tutela, consistente en determinar si cabía el encargo frente a un funcionario de la entidad, o si, por el contrario, debía hacerse uso de la lista de elegibles en el orden y conforme al mérito demostrado, **por parte de las personas que concursaron para acceder a la función pública**. Así las cosas, como lo manifestó este Tribunal en la citada Sentencia T-059 de 2019, se observa que, en esta oportunidad, la controversia implica verificar el “(...) **principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional**, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales”[27].

En segundo lugar, se avizora en este caso una de las causales mencionadas en la citada providencia, a fin de determinar que, en concreto, **los medios ante lo contencioso administrativo no son siempre eficaces**, concerniente a que “(...) **la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta**”. Al respecto, como se mencionó en el acápite de antecedentes, su vigencia se limitó a dos años, por lo que si ella quedó en firme el día 31 de julio de 2018, la posibilidad de aplicarla se extendió hasta máximo el 30 del mismo mes pero de este año, de suerte que hoy en día no cabe proceder a su uso y, **en caso de no asumir la revisión de lo resuelto por el juez de instancia y decretar la improcedencia de la acción de tutela, prácticamente el accionante no tendría mecanismo alguno para reclamar su acceso a la función pública, y se estaría, por razones meramente formales, excluyendo la verificación del mérito como principio fundante del Estado colombiano**. No sobra recordar que el actor ocupa en la actualidad el cargo que reclama, en virtud de lo resuelto por el juez de segunda instancia en este trámite de amparo constitucional, por decisión del 3 de julio de 2019.

En tercer lugar, como ya se dijo, la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, **la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente** y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que **–según alega– tiene derecho**, con lo cual únicamente podría recibir una compensación económica. Esta realidad descarta **la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos** y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, **que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica** [28].

(...)

Como fue planteado en el capítulo anterior, **la consolidación del derecho de quienes conforman una lista de elegibles** “se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer”[53]. Así las cosas, las personas que ocuparon los lugares equivalentes al número de vacantes convocadas tienen un derecho subjetivo y adquirido a ser nombrados en período de prueba en el cargo para el cual concursaron, de suerte que respecto de ellos existe una situación jurídica consolidada que impide la aplicación de una nueva ley que afecte o altere dicha condición.

(Negritas y subrayas fuera del texto original).

PRUEBAS

Solicito su señoría tener como prueba todos los anexos de esta tutela.

PRETENSIONES

PRIMERO: Tutelar mi derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en consonancia con el principio del mérito, y en consecuencia ordene a la CNSC expida la autorización de la lista de elegibles para el cargo Gestor III, GRADO 3, CÓDIGO 303, OPEC 126535.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y una vez la DIAN reciba la autorización de uso de la lista de elegibles mencionada en el punto primero, proceda la DIAN a realizar las verificaciones al respecto y emane mi nombramiento en periodo de prueba para el cargo anunciado en el punto primero.

TERCERO: Que se ordene a la CNSC la comunicación de esta tutela a todos los integrantes de la lista de elegibles mencionada, a fin de que si a bien lo tienen se puedan hacer parte del proceso coadyuvando o emitiendo un pronunciamiento.

CUARTO: Se den las demás ordenes que busquen proteger los derechos alegados, esto incluye también la vinculación de cualquier otro sujeto que su sapiencia constitucional determine.

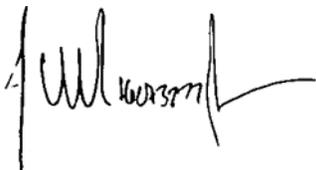
NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré al correo: jlondonogarcia@hotmail.com

Las de la CNSC: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Las de la DIAN: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Londono Garcia', with a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN ANTONIO LONDOÑO GARCIA

C.C. 16073222

CEL: 3205576923